

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 110

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-08-1967

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISION DE BONOS NACIONALES COMO MEDIO PARA ADQUIRIR EL EMPRESTITO AUTORIZADO POR EL DECRETO LEY N° 19 DE 6 DE JULIO DE 1967.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15954

Publicada el: 18-09-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal, Préstamos, Préstamos a gobiernos extranjeros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.530

Rollo: 33

Posición: 1688

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresas Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el Presidente
 de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Ramos Salinas, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 3-26-776, residente en Avenida de Las Américas Nº 27-60, La Chorrera, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de Locutor Comercial Nº 767 expedida el 6 de enero de 1959, y renovada mediante Resuelto Nº 854 de 16 de noviembre de 1961.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alejandro Ramos Salinas, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-26-776, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos: José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia en representación de la Nación, quien en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", por una parte, y por la otra Natalia Aurora Díaz, panameña, mayor de edad, vecina de La Palma, Darién, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 3-87-534, en su condición de apoderada general de su señora madre, María Luisa Wong vda. de Díaz, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratista", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Contratista da en arrendamiento al Gobierno, una casa de su propiedad, de dos pisos, construída de madera, con techo de hierro acanalado, inscrita en el Registro Públi-

co con el Nº 156, tomo 213, folio 44, ubicada en la Calle Central de La Palma, Darién, en la cual funcionan las Oficinas de la Gobernación de esa Provincia.

Segundo: Los Gastos de Conservación y Limpieza del inmueble arrendado correrán a cargo de la Contratista, en cuanto al estado higiénico se refiere, por todo el tiempo que dure el Contrato, a satisfacción del Gobierno.

Tercero: El término de duración de este Contrato será de un año, a partir del 1º de enero de 1967. No obstante, el Gobierno se reserva el derecho de rescindir administrativamente este Contrato, antes de su finalización, dando a la Contratista un mes de aviso.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista, en concepto de arrendamiento, la suma de setenta y cinco (B/75.00) balboas mensuales, imputables a la partida Nº 04.1.02.05.00.101.

Quinto: Este Contrato podrá ser renovado por período de igual duración a voluntad de las partes, que quedarán obligados a notificarse cualquier motivo de rescisión del mismo, con anticipación de noventa días de su vencimiento.

Sexto: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

JOSE D. BAZAN,
 Ministro de Gobierno y Justicia.

La Contratista,

Natalia Aurora Díaz.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 25 de agosto de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
 El Ministro de Gobierno y Justicia.
 JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE

BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 110

(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto Ley Nº 19 de 6 de julio de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto Ley Nº 19 de 6 de julio de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de diez mi-

liones de balboas (B/10,000,000.00), que se denominarán "Bonos para Cuotas del Seguro Social, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Las fechas de emisión y de vencimiento de estos bonos serán el 15 de julio de 1967 y el 15 de julio de 1987, respectivamente.

Artículo 3º Estos bonos se harán en denominaciones de B/5,000.00, B/10,000.00, B/20,000.00 y B/50,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-contralor General.

Artículo 4º Estos bonos o su producto se utilizarán exclusivamente, para pagar a la Caja de Seguro Social parte de lo que se le adeuda en concepto de cuotas patronales.

Artículo 5º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También el Organismo Ejecutivo ordenar la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los artículos 5º, 6º y 7º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 10º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 11º El Ministerio de Hacienda y Te-

soro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 12º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. RORLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION
DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
18,000 qq. DE MAIZ TIPO YELLOW
DENT. No. 2**

DECRETO NUMERO 111
(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 18,000 qq. de maíz tipo Yellow Dent. Nº 2.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Art. 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación y materias primas así importadas serán vendidas al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sosten del precio del producto nacional".

Que el señor Jaime Ford B., Gerente General del IFE, en Nota Número 395 de 23 de junio de 1967, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Nuestra Institución debidamente autorizada por su Honorable Junta Directiva, mediante la Resolución Nº 1689 del 15 de junio de 1967 está procediendo a la importación de 18,000 qq. de maíz tipo Yellow Dent. Nº 2, que deben llegar a Panamá a más tardar el 5 de julio próximo.

La firma comercial a quien se adjudicó este Concurso de Precios fue Fidanque Hermanos e